



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVII

Saltillo, Coahuila, martes 28 de abril de 2020

número 34

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO que reforma el Decreto mediante el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 1

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 84 fracción XII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 2 y 9 apartado A fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 3o fracción I y 4o apartado A fracción XIII, 106 fracciones I, II y III, 107 fracciones II y XIV, de la Ley Estatal de Salud; así como los artículos 3o fracción XV, 4o fracción IV, 13 apartado B fracción I, 134 fracciones II y XIV, 135 y 141, de la Ley General de Salud; y el artículo quinto fracción II del Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en diciembre de 2019 se identificó el brote de una nueva cepa de coronavirus denominado COVID-19, en la ciudad de Wuhan, capital de Hubei, República Popular China.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 30 de enero de 2020 el brote de COVID-19, como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, y posteriormente el día 11 de marzo de 2020, como pandemia, debido a que el nivel de propagación de esta enfermedad es alarmante y altamente contagiosa, extendiéndose actualmente a 199 países en todo el mundo.

Que la OMS declaró el 23 de marzo de 2020 a México en fase 2 de la pandemia del COVID-19, es decir en fase de contagio comunitario, declaración que posteriormente realizó el Gobierno Federal, emitiéndose el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 30 de marzo de 2020, el cual estaría vigente hasta el 30 de abril del presente año, con la finalidad de que a través de diversas acciones, se aminore la transmisión local y reduzca la curva de contagio.

Que no obstante lo anterior, el 16 de abril de 2020, el Gobierno Federal declaró que México continúa en la fase 2 de la contingencia sanitaria por COVID-19, y debido a ello, se mantendrá hasta el día 30 de mayo, la Jornada Nacional de Sana Distancia, en zonas de alta transmisión del virus.

Que el 21 de abril de 2020, el Gobierno Federal declaró el inicio de la fase 3 de la pandemia de COVID-19, caracterizada por el ascenso rápido del número de casos de contagios y hospitalizaciones, debiendo mantener la Jornada Nacional de Sana Distancia.

Que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, el cual ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2; además de establecer obligaciones de los gobierno de las entidades federativas, entre ellas, garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de las medidas que tal acuerdo establece, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento.

Que el 19 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales serían aplicables hasta el 31 de marzo de 2020, además de emitir la declaratoria de emergencia para la entidad, ante la inminencia de un desastre sanitario, derivado de la pandemia provocada por el COVID-19.

Que el pasado 31 de marzo, se publicó la reforma al citado Decreto con el objeto de que las medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 se observen del 1 al 30 de abril de 2020, a fin de lograr que el contagio continúe en un nivel bajo en la entidad.

Que en la entidad actualmente suman 266 casos confirmados de COVID-19, los cuales se distribuyen principalmente en las ciudades de Monclova, Torreón, Saltillo, Piedras Negras, Frontera y Matamoros, contabilizando 23 decesos en la entidad, según datos reportados por la Secretaría de Salud.

Que para proteger y prevenir la propagación de la enfermedad y en virtud de la declaratoria de emergencia por COVID-19, así como de la declaratoria del inicio de la fase 3 de la pandemia, la recomendación es mantener el distanciamiento social y, en la medida de lo posible, el aislamiento, a fin de evitar el contacto con personas y disminuir el riesgo de contagio.

Que en virtud de encontrarnos en la fase 3 y que se ha elevado en gran medida el número de contagios en los municipios de mayor población en el Estado, se considera necesario incrementar el periodo de aplicación de las medidas para la prevención y control del COVID-19, para evitar el aumento en la propagación de la enfermedad.

Que por lo anterior, se amplía el plazo contemplado en el Decreto por el que se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de que estas medidas se observen hasta el 31 de mayo de 2020, con el objeto de combatir la propagación del virus, y se precisa que la aplicación de las medidas de protección contenidas en el decreto que se modifica, se llevará a cabo con respeto absoluto a los derechos humanos de las personas.

Que es prioridad del Gobierno del Estado garantizar el derecho a la salud de sus ciudadanos, siendo menester tomar las medidas conducentes para su debida protección.

Que por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ÚNICO. Se **modifica** la fracción VII del artículo 4 y los artículos 5, 6 y 9; se **adiciona** el artículo 12, al Decreto mediante el cual se establecen Medidas para la Prevención y Control de la Propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a VI. ...

- VII.** Otorgar licencia con goce de sueldo del 1 al 31 de mayo de 2020, a empleados mayores de 60 años para que permanezcan en sus casas, además de trabajadores con problemas de hipertensión y/o diabetes, madres de familia con hijos menores de 5 años, mujeres embarazadas y en período de lactancia, debiendo observarse en su caso, lo dispuesto en el artículo 468 de la Ley General de Salud.

...

Artículo 5. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza y los Centros Comunitarios y Comedores de Adultos Mayores, brindarán servicio del 1 al 31 de mayo de 2020, únicamente para su consumo fuera de los referidos establecimientos, bajo la modalidad “para llevar”, observando en todo momento las medidas de higiene y salud para la prevención y control del COVID-19.

Artículo 6. Se decreta la suspensión temporal de actividades, a partir del 1 al 31 de mayo de 2020, en todos los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de los establecimientos comerciales como Bares (Antros), Cantinas, Cabarés, Centros Nocturnos, o establecimientos similares, así como Salones de Fiesta, Cines, Teatros y Gimnasios.

Artículo 9. Se decreta la suspensión de todo tipo de eventos masivos de carácter cívico, oficial, cultural, deportivo, de recreación, turístico, gastronómico y religioso, durante el periodo del 1 al 31 de mayo de 2020.

Artículo 12. Todas las medidas establecidas en el presente decreto, deberán aplicarse con absoluto respeto a los derechos humanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de mayo de dos mil veinte.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 21 días del mes de abril de 2020.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE SALUD

**ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)**

**DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
(RÚBRICA)**



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$950.00.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,601.00 (DOS MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$687.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$98.00 (NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$196.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$699.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2020.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.edictos@outlook.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx